

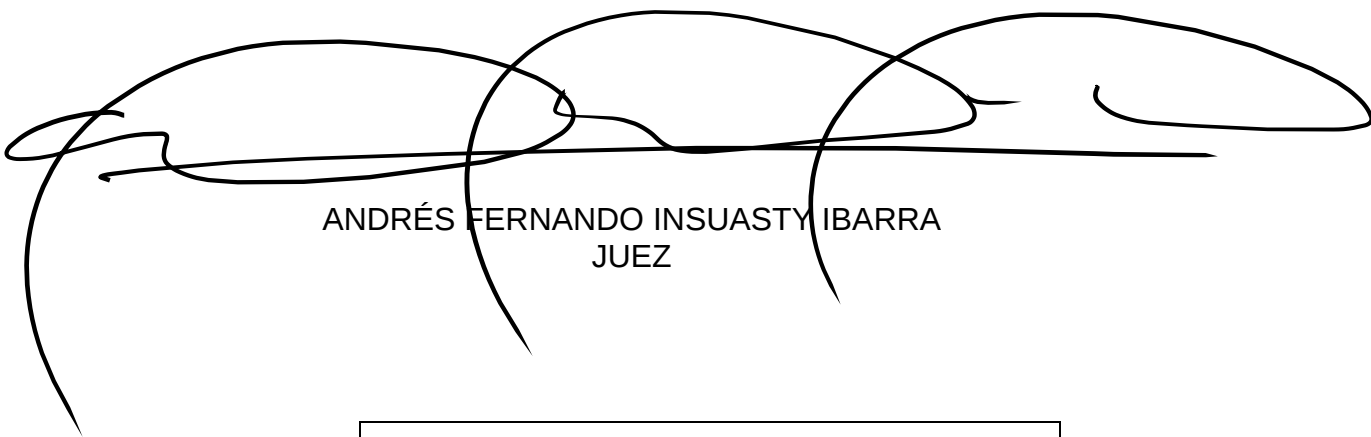
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud que antecede, se le indica al memorialista que conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 no resulta procedente continuar el presente proceso de interdicción judicial, con todo, tenga en cuenta que para efectos de establecer los apoyos necesarios para la realización de actos jurídicos, según las necesidades del titular del mismo, la parte interesada deberá presentar la correspondiente **demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos transitorios**.

Para efectos de lo anterior, deberá atender los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, indicando claramente los apoyos que requiere la señora **MAGDA CONSUELO GARCÍA TORRES** para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de la referida señora, asimismo señalar la persona o personas de apoyo que pretenden sea designadas para efectos de asistir a la persona titular del acto jurídico, atendiendo las premisas establecidas en los artículos 44 y s.s. de la referida normatividad.

Notifíquese,

/ /



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 99 a la hora de las 8:00 a.m.

16 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9baadbb568321b27ccf164cc695b7a5cc380aa13c062bf08594210ffe4998259

Documento generado en 15/09/2020 12:36:37 p.m.